

19 de junio de 2020

(20-4316)

Página: 1/1

Original: inglés

CHINA - AYUDA INTERNA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DEL OSD PRESENTADO POR CHINA

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 18 de junio de 2020, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 21.6 del ESD.

China presenta este informe de conformidad con el artículo 21.6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

En la reunión que celebró el 26 de abril de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial sobre el asunto *China - Ayuda interna para los productores agropecuarios* (WT/DS511). El 16 de mayo de 2019, China informó al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto, propósito que confirmó posteriormente en la reunión del Órgano. El 10 de junio de 2019, China y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial para que China aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 31 de marzo de 2020. El 1 de abril de 2020, China y los Estados Unidos acordaron prorrogar el plazo prudencial hasta el 30 de junio de 2020, para permitir que los Estados Unidos dispusieran de tiempo adicional para examinar las medidas adoptadas por China.

La Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, la Administración Nacional de Reservas Alimentarias y Estratégicas, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y el Banco de Desarrollo Agrícola de China promulgaron conjuntamente el *Aviso sobre el anuncio del precio de compra mínimo del trigo para 2020* (Fa Gai Jia Ge [2019] N° 1617) y el *Aviso sobre la mejora de la política del precio de compra mínimo del trigo* (Guo Liang Liang [2019] N° 284) el 12 de octubre de 2019, y el *Aviso sobre el anuncio del precio de compra mínimo del arroz para 2020* (Fa Gai Jia Ge [2020] N° 290) y el *Aviso sobre la mejora de la política del precio de compra mínimo del arroz* (Guo Liang Liang [2020] N° 41) el 28 de febrero de 2020.

Las políticas de precios de compra mínimos mantenidas en virtud del *Aviso sobre la mejora de la política del precio de compra mínimo del trigo* y del *Aviso sobre la mejora de la política del precio de compra mínimo del arroz* son compatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto DS511 y con el acuerdo abarcado de la OMC.

Según lo dispuesto en estas dos medidas relativas a las políticas de precios de compra mínimos del trigo y el arroz, a partir de 2020 se fijarán cada año cantidades máximas de compra en el marco de la política, y la cantidad de producción que puede acogerse al precio de compra mínimo se limitará a la cantidad máxima de compra. El proceso de compra deberá vigilarse y publicarse periódicamente, y en ningún caso la compra efectiva excederá de la cantidad máxima de compra fijada cada año.

Mediante las medidas citadas, China ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto.